



DECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Informe del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos
sobre la aplicación de la Recomendación relativa
a la situación del personal docente
(Ginebra, 11-15 de septiembre de 2000)**

1. El Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la situación del personal docente (CEART) celebró su séptima reunión del 11 al 15 de septiembre de 2000 en la OIT, en Ginebra.
2. El orden del día fue el siguiente:
 - a) examen de los informes y otras fuentes de información de conformidad con el mandato del Comité Mixto de informar sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la situación del personal docente (en adelante, Recomendación OIT/UNESCO de 1966); y la Recomendación sobre la condición del personal docente de la enseñanza superior (en adelante, Recomendación de la UNESCO de 1997);
 - b) examen de las actividades realizadas conjuntamente o por separado por la OIT y la UNESCO para promover la aplicación de la Recomendación OIT/UNESCO de 1966;
 - c) examen de las informaciones comunicadas por las organizaciones internacionales interesadas en cuestiones directamente relacionadas con la Recomendación OIT/UNESCO de 1966 y la Recomendación de la UNESCO de 1997;
 - d) examen de los avances realizados en relación con las iniciativas sobre indicadores perfeccionados relativos al personal docente;
 - e) examen de las alegaciones de inobservancia de las dos Recomendaciones;
 - f) consideración de las iniciativas necesarias para que el Comité Mixto cumpla con las nuevas responsabilidades que resultan de la Recomendación de la UNESCO de 1997;
 - g) discusión de las cuestiones sustantivas relativas a ambas recomendaciones en relación con: el empleo, la carrera y la situación del personal docente; la participación de los docentes y las organizaciones del personal docente en la reforma educativa (diálogo social); enseñanza y la formación profesional de los docentes; las tecnologías de la información y de la comunicación en materia de educación; y la educación y formación permanentes;

Situación de los docentes y las Recomendaciones de 1966 y de 1997: principales cuestiones planteadas en la séptima reunión

5. Los temas principales considerados en el informe que se refieren a los campos de mayor interés para la OIT son los siguientes:
- el empleo, la carrera y la situación de los docentes (párrafos 59-75);
 - el diálogo social en la educación (párrafos 76-82);
 - la enseñanza y la formación profesional de los docentes (párrafos 83-93);
 - las repercusiones que tiene el VIH/SIDA para los docentes y los sistemas educativos (párrafos 64, a), 87-88 y 92-93);
 - los desafíos del aprendizaje permanente y de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para los docentes (párrafos 94-105).

Recomendación sobre la condición del personal docente de la enseñanza superior

6. A raíz de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración⁴ y el Consejo Ejecutivo de la UNESCO, el Comité Mixto asumió por primera vez sus nuevas responsabilidades en materia de seguimiento y promoción de la Recomendación de la UNESCO de 1997. En consecuencia, fueron modificados el orden del día y el programa de trabajo del Comité Mixto a fin de realizar un examen detallado de las cuestiones prioritarias relativas a la situación del personal docente de la enseñanza superior, dedicando especial atención, a la libertad académica, la titularidad de los puestos y los medios necesarios para ejercer la función (párrafos 106-114 y anexo 3 del informe).

Alegaciones de las organizaciones del personal docente

7. El informe también comprende un análisis del Comité Mixto sobre las alegaciones presentadas por las organizaciones del personal docente relativas a la inobservancia de las disposiciones de la Recomendación por parte de los gobiernos. Se resumen cuatro alegaciones recibidas por el Comité Mixto desde su reunión de 1997, en conformidad con los procedimientos correspondientes aprobados por el Consejo de Administración de la OIT y el Consejo Ejecutivo de la UNESCO, así como cinco alegaciones inicialmente examinadas por el Comité Mixto en 1997, respecto de las cuales éste había solicitado informaciones acerca de la evolución de la situación (párrafos 52-58 y anexo 2). Se examinaron métodos más perfeccionados para tratar los casos, entre ellos, la posibilidad de recabar información objetiva o de establecer «contactos directos», por invitación de las partes interesadas, para investigar casos urgentes de extrema contravención de los principios contenidos en las Recomendaciones, cuando se hubieran agotado todos los demás medios de reunir información sin obtener resultados.

⁴ Documento GB.276/10/2, párrafo 47.

Evaluación y denominación del Comité Mixto

8. El Comité Mixto resolvió realizar una evaluación de su función y su labor, así como un análisis sobre la forma en que podría mejorar el desempeño de sus funciones en el futuro (párrafo 120). Además, habida cuenta de la ampliación de su mandato, el Comité Mixto propuso que su denominación oficial pasara a ser «Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente» (párrafo 121), sin modificar el acrónimo CEART.

Propuestas para la acción futura

9. En sus propuestas para la acción futura, y tomando en cuenta los recursos limitados con que cuentan la OIT y la UNESCO, el Comité Mixto recomendó la adopción de un número limitado de medidas de alta prioridad con el propósito de promover el seguimiento, la difusión del conocimiento y el asesoramiento a los Estados Miembros con miras a la aplicación de las Recomendaciones de 1966 y 1997. Se trata de hacer estudios, programas de enseñanza y directrices de política, así como actividades de información al público en general. Estas actividades operativas y las recomendaciones correspondientes presentadas al Consejo de Administración serán examinadas por la Comisión de Reuniones Sectoriales y Técnicas y Cuestiones Afines en la presente reunión del Consejo de Administración⁵.
10. *La Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (LILS) tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que:*
 - a) *tome nota del informe de la séptima reunión del Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la situación del personal docente;*
 - b) *autorice al Director General a comunicar el informe a los gobiernos de los Estados Miembros, y a través de ellos a las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, y a invitarlos a proseguir e intensificar sus esfuerzos con el fin de aplicar todas las disposiciones de la Recomendación OIT/UNESCO de 1966, así como de la Recomendación de la UNESCO de 1997, a la luz del análisis y las recomendaciones del Comité Mixto tendientes a mejorar la situación de los docentes;*
 - c) *autorice al Director General a comunicar las partes pertinentes del anexo en las que figura el examen realizado por el Comité Mixto de las alegaciones que tuvo ante sí, a los Gobiernos de Albania, Bolivia, Burundi, República Checa, Etiopía, Japón, Senegal y la República Federativa de Yugoslavia, a los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones del personal docente correspondientes, y, cuando proceda, a invitarlos a tomar las medidas de seguimiento necesarias tal como se recomienda en el informe;*

⁵ Documento GB.280/STM/4.

- d) comunique el informe a la Conferencia Internacional del Trabajo en ocasión de su 89.ª reunión (junio de 2001) para que sea examinado en primera instancia por la Comisión de Aplicación de Normas, y*
- e) apruebe el cambio de la denominación oficial del Comité Mixto que pasará a ser «Comité Mixto OIT/UNESCO de expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente (CEART)».*

Ginebra, 20 de febrero de 2001.

Punto que requiere decisión: párrafo 10.